

6504

ORDEN de 21 de febrero de 1976 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de derivados de agríos, zumos de frutas, conservas vegetales, pimentón y especias.

Imo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Administradora del Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia), así como R.E.N.F.E. y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, han interesado se amplíe la habilitación concedida por Orden de 22 de mayo de 1975 a la Delegación de la Aduana de Cartagena, establecida en aquellas instalaciones, con objeto de que se admita la realización de los despachos de exportación de determinadas mercancías de notable producción en aquella zona, lo que facilitaría este tráfico.

Visto el Decreto 1412/1966, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Cartagena en el Centro de Inspección de las Exportaciones de Blanca-Abarán (Murcia) para la exportación de derivados de agríos, zumos de frutas, conservas vegetales, pimentón y especias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

6505

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,991	67,191
1 dólar canadiense	68,022	68,292
1 franco francés	14,286	14,344
1 libra esterlina	128,709	129,362
1 franco suizo	26,276	26,406
100 francos belgas	172,169	173,128
1 marco alemán	26,265	26,395
100 liras italianas	7,985	8,018
1 florín holandés	24,889	25,010
1 corona sueca	15,180	15,260
1 corona danesa	11,025	11,076
1 corona noruega	12,081	12,139
1 marco finlandés	17,434	17,531
100 chelines austriacos	365,471	368,573
100 escudos portugueses	229,029	231,294
100 yens japoneses	22,343	22,447

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

6506

CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 12 de marzo de 1976.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 13 de marzo de 1976, página 5242, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 dólar canadiense», columna «vendedor», donde dice: «60,140», debe decir: «68,140».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6507

ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se eleva la cuantía de los expedientes que han de ser sometidos a informe de la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Imo. Sr.: La Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación viene informando pre-

ceptivamente los expedientes en que la cuantía anual del arrendamiento de locales excede de 5.000 pesetas, o de 2.000 el importe de las obras a efectuar por el Estado en los locales arrendados, y aquellos de obras en los edificios propiedad del Estado de cuantía superior a 20.000 pesetas.

En atención al alza considerable experimentada por los precios a partir de la publicación de las Ordenes de 10 de abril de 1943 y 29 de febrero de 1944, y con el fin de agilizar la tramitación de un gran número de expedientes y descargar a la citada Junta de asuntos que carecen de la importancia suficiente para ser sometidos a su conocimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación solamente informará con carácter preceptivo los expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 250.000 pesetas.

2.º Quedan modificados en este sentido los números 2.º y 3.º de la Orden de 10 de abril de 1943.

3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Imo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6508

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Lorenzo Troyano González un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino al riego por aspersión.

Don Lorenzo Troyano González, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino al riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Lorenzo Troyano González autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, hasta un máximo de 75 litros por segundo en jornadas discontinuas con destino al riego por aspersión de 140,4280 hectáreas de las que corresponden 47,1683 a tierra calma y 93,2600 a olivar, de las fincas de su propiedad denominadas «Santa Rita» y «San Javier», del término municipal de Espeluy (Jaén), sin que pueda superarse un volumen anual de 283.008 metros cúbicos, para el riego de la tierra calma y de 233.150 metros cúbicos para riego del olivar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito en Madrid, julio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro A. de Siles Chiclana, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.372.177,17 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión principal, como elemento de control indispensable para verificar el cumplimiento de limitaciones fijadas para la utilización de las obras. A la Comisaría de Aguas del Guadalquivir le corresponde comprobar que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada para la tierra calma y los 2.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada para el olivar.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remune-

raciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Espeluy (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas.

No se realizará desembalse alguno fuera de los aprobados por la Comisión de Desembalses para garantizar el caudal concedido.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, ni eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva de la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del plan general aprobado por Decreto de 7 de septiembre de 1954; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6509

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Mejora local, Protección contra los desprendimientos. CC-1.410, de Manresa a Solsona, P. k. 29,700 a 29,850. Tramo: Cardona. Programa de proyectos de 1974. Red complementaria».

Aprobado en 7 de mayo de 1974 el proyecto citado, y siéndole de aplicación el Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42, apartado b), se consideran implícitas a su aprobación las declaraciones de utilidad pública, urgencia de las obras y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en su consecuencia,

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con

lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa precitada, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Cardona, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sujetas a la presente expropiación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los títulos de propiedad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (calle del Dr. Roux, 80, 1.º, Barcelona), hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 17 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe.—2.352-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Cardona

Finca número 1. Nombre del propietario y domicilio: Don Antonio Planas Closa. La Coromina. Cardona. Superficie a expropiar: 2.790 metros cuadrados. Fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación: 28 de abril de 1976, a las trece horas.

6510

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Burgos-Málaga, tramo F, términos municipales de Orón, Bujedo y Miranda de Ebro.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 22 de enero de 1976 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Burgos-Málaga por el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», por el citado Decreto 1736/1974; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967, señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura Provincial de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de proceder de acuerdo con sus prescripciones al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Burgos, 18 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe, Enrique García de Viedma.—2.345-E.